



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1558-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo 20 del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Carmen Salvatori Bronca.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de abril de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que tratándose de reincidencia, al momento de resolverse en definitiva la situación jurídica de algún indiciado, el juzgador podrá incrementar la sanción de que se trate hasta con un tercio adicional a la pena impuesta. El juzgador tomará en cuenta la reincidencia para, en su caso, denegar los beneficios de libertad procesal o anticipada de sentencia firme, incluso la conmutación de sanciones; finalmente señala que no se tomará la reincidencia como base para la reparación del daño causado.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se adicionan tres párrafos, como segundo, tercero y cuarto, de tal manera que el actual párrafo segundo pasará a ser quinto, al artículo 20 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>Tratándose de reincidencia, al momento de resolverse en definitiva la situación jurídica del indiciado el juzgador podrá incrementar la sanción de que se trate hasta con un tercio adicional a la pena impuesta.</b></p> <p><b>El juzgador tomará en cuenta la reincidencia para, en su caso, denegar los beneficios de libertad procesal o anticipada de sentencia firme, incluso la conmutación de sanciones.</b></p> <p><b>No se tomará la reincidencia como base para la reparación del daño causado.</b></p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	...
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM